



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 458/2024

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público), en su artículo 49, Parágrafo I relacionado con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, y concordante con el artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749, disponen que, los servidores públicos tienen derecho a una vacación anual, que constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida, para el efecto y debe ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no pudiendo acumular vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

Que, el Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 003/2021 del 12 de enero de 2021 en su artículo 33 infiere que la vacación anual es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores (as), cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y escala legalmente establecida.

Que, el Decreto Supremo N° 4709, modifica el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Trabajo, referente a las vacaciones del trabajador, definiendo los casos que impiden la acumulación de las mismas. Por lo que, por medio del presente acto administrativo, se permite, exhorta e insta el ejercicio y uso del derecho de la vacación anual individual a las servidoras y/o servidores públicos o trabajadores del ex SEDECA sujetos bajo el régimen de la Ley General del Trabajo, reincorporados bajo dependencia de la entidad por mandato de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1122/2022-S2 y el Auto Constitucional Plurinacional N° 0070/2022-O, para garantizar la conservación de la salud física y mental del personal dependiente señalado. Por otro lado, la escasez de Diésel no permite el normal desempeño de funciones y uso adecuado de los equipos y maquinaria destinados a los diferentes trabajos de la entidad, en consecuencia, bajo estos argumentos es viable la otorgación de la vacación individual acumulada a favor de las servidoras y/o servidores públicos o trabajadores del ex SEDECA sujetos al régimen de la Ley General del Trabajo, reincorporados bajo dependencia de la entidad, hasta que sea superado el impedimento indicado, momento en el que deberán retornar a sus funciones.

Que, ante los argumentos expuestos referentes a la necesidad y obligación del uso de vacaciones individuales acumuladas del personal dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, para que las mismas no se pierdan, es procedente disponer la suspensión de plazos, términos y tramitación de los actos administrativos, respuestas, peticiones de información, procesos administrativos, recursos administrativos de impugnación (revocatoria y jerárquico) y todo trámite administrativo en curso y/o pendiente de resolución o respuesta, en tanto dure la vacación anual individual que ejerza el personal del área encargada de la resolución o prosecución de cualquier trámite antes indicado, con la finalidad de resguardar y garantizar el derecho al debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica de los servidores públicos y administrados por igual, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos, conforme se tiene del alcance del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo". Por otro lado, se deberá exceptuar y liberar de la suspensión dispuesta con la presente Resolución Administrativa, aquellos trámites administrativos y procesos de contratación tramitados al amparo del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y sus modificaciones, que la entidad a través del Secretario Departamental de Economía y Finanzas determine su procedencia y/o continuidad por necesidad institucional.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410, parágrafo II, numeral 4, concordante con el artículo 62 del Estatuto Autonómico Departamental, determina que, el Gobernador del Departamento de Tarija, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva y como representante del Órgano Ejecutivo Departamental, está facultado a dictar decretos y resoluciones.

### POR TANTO;

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, y demás legislación vigente aplicable:





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - A todas las servidoras y/o servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija que tengan acumulada su vacación anual individual por más de un periodo o año fiscal, se les **INSTRUYE** de manera obligatoria tomar y usar la vacación anual individual acumulada pendiente de ejercicio, conforme dispone la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el Anexo del Decreto Supremo N° 25749, bajo advertencia de perder los días acumulados de vacación por falta de ejercicio de su derecho a la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A todas las servidoras y/o servidores públicos o trabajadores del ex SEDECA sujetos bajo el régimen de la Ley General del Trabajo, reincorporados a la entidad por mandato de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1122/2022-S2 y el Auto Constitucional Plurinacional N° 0070/2022-O, que tengan acumuladas sus vacaciones individuales por más de un periodo o año fiscal, se les **INSTA, EXHORTA e INSTRUYE** a tomar y usar la vacación individual acumulada, conforme dispone la Ley General del Trabajo y su Reglamento, toda vez que las mismas no podrán ser acumuladas, de acuerdo a los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 4709.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En aquellos casos que las servidoras y/o servidores públicos que tengan el derecho a la vacación señalada y que por sus funciones tengan tareas que exijan su presencia en sus lugares de trabajo, los mismos deberán contar con autorización expresa de permanencia emitida por el Secretario Departamental encargado del área funcional que dependa o por parte del Gobernador del Departamento de Tarija.

### ARTÍCULO CUARTO. -

- I. Para evitar perjuicios a los administrados respecto a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, y amparados en el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", se dispone la suspensión de plazos, términos y tramitación de los actos administrativos, respuestas, peticiones de información, procesos administrativos, recursos administrativos de impugnación (revocatoria y jerárquico) y todo trámite administrativo en curso y/o pendiente de resolución o respuesta, en tanto dure la vacación anual individual que ejerza el personal del área encargada de la resolución o prosecución de cualquier trámite antes indicado, con la finalidad de resguardar y garantizar el derecho al debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica de los servidores públicos y administrados por igual, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos, conforme se tiene del alcance del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".
- II. Se exceptúa y libera de la suspensión dispuesta en el presente artículo, aquellos trámites administrativos y procesos de contratación tramitados al amparo del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y sus modificaciones, que la entidad a través del Secretario Departamental de Economía y Finanzas determine su procedencia y/o continuidad por necesidad institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se encarga el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas; como así también se encomienda el control y cómputo de la vacación individual acumulada a ser ejercida por el personal dependiente de la Gobernación del Departamento a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Mta. Juan Isabel Mencia Pérez  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Abg. José Paul Bojarano Ruad  
DIRECTOR JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA